



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO
SOCIAL DE ANTOFAGASTA**

Y

AQUANEMUS SPA

En Antofagasta República de Chile, a 02 de Mayo de 2014, entre la **Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta**, persona jurídica de Derecho Privado, RUT N° 71.102.600-2., representada por su Secretario General Ejecutivo, don **Arturo Basadre Reyes**, chileno, casado, Cédula nacional de Identidad N° 07.453.678-6, ambos domiciliados en esta ciudad en Avda. Argentina 1595, Piso 2°, Antofagasta, en adelante "La Corporación" y la empresa **AQUANEMUS SPA**, Representante Legal don **Juan Carlos Ahumada Aguirre**, Chileno, cedula nacional de identidad N° 11.721.773-6 de, domiciliada en Calle Los Almendros N° 8351, de la Ciudad de Antofagasta, se ha convenido el siguiente Contrato Prestación de Servicios:

PRIMERO:

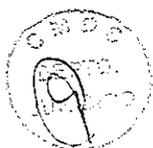
Por el presente instrumento, la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ANTOFAGASTA**, contrata los servicios **AQUANEMUS**, empresa de mantención de la piscina ubicada en el recinto de propiedad de este denominado "Centro Recreativo Covieff" Avda. Argentina N° 02305

SEGUNDO: SERVICIOS CONTRATADOS

Obligaciones del Prestador: Las partes acuerdan que, son obligaciones del prestador las siguientes:

Mantención:

- Aspiración general de la piscina
- Escobillado de bordes, pisos y muros
- Verificación del Ph y nivel de cloración del agua
- Limpieza del volumen y superficie del agua



Limpieza de filtro (retro lavado y enjuague)
Limpieza de prefiltrado de la bomba

Mantenciones a bombas y filtro

Se llevara registro de labores efectuada, con medición de cloro y PH; y químicos utilizado.

Se confeccionara un stock de existencia de producto.

Se confeccionara una bitácora con los datos técnicos del sistema, registrando en ella inspecciones de mantenimiento, discrepancias, etc.

Se efectuará un Informe Técnico en aquellas inspecciones que se encuentre discrepancias.

Si a consecuencia de las inspecciones efectuadas, se encontraran discrepancias que pudiera afectar el funcionamiento actual o futuro del equipo, como cambio de repuestos o reparación de elementos no incluidos como programados, serán asumidos como costos adicionales por parte del organismo demandante, incluyendo costos de mano de obra si fuese necesario. No obstante el organismo demandante podrá si fuera conveniente, tomar a otra empresa de servicios para realizar los trabajos indicados. No está incluida el ajuste de reparación de las bombas o sistema eléctrico.

Cumplir los procedimientos establecidos por el cliente en materia de higiene y seguridad.

El servicio antes detallado, será realizado por el prestador dos veces a la semana fijándose como día Lunes y el Jueves de cada semana desde marzo a octubre

TERCERO: PRECIO DEL CONTRATO

Precio del servicio y obligaciones del prestador para que proceda el pago: El valor del servicio corresponderá a la suma mensual con IVA en moneda nacional:

MARZO A OCTUBRE \$180.000.-

El servicio será realizado por el prestador dos veces a la semana fijándose como día Lunes y el Jueves de cada semana.

NOVIEMBRE A FEBRERO \$380.000.-

El servicio será realizado por el prestador tres veces a la semana fijándose como día Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

CUARTO: FACTURACION Y PAGO

Las facturas deben ser emitidas a nombre de:

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL ANTOFAGASTA

R.U.T. 71.102.600-2

Avda. Argentina #1595 segundo piso

Antofagasta



La factura debe ser entregada en Oficinas de Partes de la Corporación Municipal de Desarrollo Social.

La Corporación tendrá un plazo de treinta días corridos, contados desde la recepción de la factura para el reclamo de su contenido.

El pago, una vez aprobada la facturación, se realizará treinta días después de la fecha de facturación.

QUINTO: PLAZO DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de 12 meses y se renovará automáticamente por periodos iguales salvo que una de las partes de aviso de término con treinta días de anticipación a la fecha de cada vencimiento. Este contrato comenzará a regir desde el 02 de mayo del 2014.

SEXTO: SUSPENSION, RESOLUCION O TERMINACION DEL CONTRATO

6.1. Suspensión.

La CMDS podrá en cualquier momento, sin aviso previo y mediante aviso escrito, suspender temporalmente, en forma parcial o total, este contrato indicando el motivo, la fecha en que se hará efectiva la suspensión y su duración estimada, Así mismo, podrá ponerle término anticipado.

Dichas facultades procederán sin expresión de causa o cuando se verificasen causales de fuerza mayor o casos fortuitos que así lo justifiquen, sin que en tal evento, tenga derecho a indemnización el prestador del servicio.

Sin perjuicio de la definición legal, la CMDS considerará causales de fuerza mayor o casos fortuitos, entre otras las siguientes:

- 1.- Problemas derivados de condiciones climáticas adversas o catástrofes naturales.
- 2.- En general, cualquier imprevisto al que no sea posible resistir.

En todos los casos señalados, la CMDS suspenderá o pondrá término al contrato en las condiciones indicadas.

6.2. Término anticipado del contrato:

Sin perjuicio de lo precedentemente estipulado, la CMDS podrá poner término anticipado e inmediato al presente contrato, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

6.2.1. Término por voluntad de la CMDS:



A handwritten signature or mark consisting of a stylized, angular shape with a diagonal line through it, possibly representing a signature or a specific symbol.

En cualquier momento la CMDS podrá poner término total o parcial al contrato, por su propia decisión y sin expresión de causa. Esta terminación la hará entregando al prestador, por escrito, un aviso de término, que indicará la amplitud o alcance que tendrá la terminación y la oportunidad en que ésta se hará efectiva.

6.2.2. Término por incumplimiento del prestador.

En caso de producirse cualquiera de los hechos más adelante descritos ("Casos de Incumplimiento"), la Corporación podrá notificar al Prestador, por escrito, su decisión de poner término total o parcial al Contrato y la oportunidad en que deberá hacerse efectiva dicha terminación.

Los "Casos de Incumplimiento" antes mencionados son los siguientes:

a) El no cumplimiento por parte del Prestador de cualquiera obligación del Contrato, incluyendo, pero sin limitarlo a ello:

- Si el prestador no iniciase la prestación de servicios en las fechas previstas y/o en la cobertura y/o implementación ofertada.
- Incumplimiento de los programas definidos de común acuerdo por las partes.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones que impone este contrato, las que serán calificadas exclusivamente y a su arbitrio por la Corporación.
- El no haber dado oportuno cumplimiento a las obligaciones laborales o previsionales de sus trabajadores o trabajadores de sus Subcontratistas;
- El no haber dado cumplimiento a las normas e instrucciones de operación, ejecución, seguridad o a las normas y procedimientos internos de la Corporación.
- El no haber indemnizado o liberado a la Corporación (según lo exija cualquier disposición del Contrato) de las responsabilidades, pérdidas, reclamos, demandas o daños que la hubiesen afectado, originados por incumplimiento de obligaciones asumidas por el Prestador de acuerdo con los términos del Contrato.

b) Si el Prestador adopta medidas que pudiesen originar una acción por insolvencia de éste. El término "acción por insolvencia" empleado en este literal, incluye, pero no se limita a: la acción iniciada por o en contra del Prestador por la cual se pretende una reestructuración o liquidación de sus pasivos o el consentimiento del Prestador a que se inicie cualquiera de dichas acciones por terceros; las acciones que tengan por objeto disolver la sociedad o entidad en que se encuentra organizado el Prestador; la designación, con o sin consentimiento del Prestador, de cualquier administrador judicial, síndico o liquidador de sus bienes.



El término "acción por insolvencia" también incluirá la cesión de bienes que pueda hacer el Prestador en beneficio de acreedores, su declaración de quiebra, la paralización en la prestación del Servicio, y en general su incapacidad de pagar sus deudas a medida que vayan venciendo.

Al recibir el aviso de término, sea por una u otra causal, el Prestador deberá:

- a) Paralizar los servicios en la oportunidad y en los términos indicados en el aviso de término.
- b) Producida la terminación el Prestador tendrá derecho a recibir solo los pagos correspondientes a la cantidad de servicios prestados hasta la fecha de terminación del Contrato. De las sumas antes indicadas, la Corporación deducirá las que haya previamente pagado o anticipado al Prestador como asimismo cualquiera otra que éste le adeude o que la Corporación pueda tener derecho a compensar o retener conforme a los términos del Contrato.
- c) Cuando la Corporación lo requiera, el Prestador deberá finiquitar todos los compromisos pendientes como asimismo los reclamos que la terminación origine y que estén relacionados con Subcontratos.
- d) Completar aquellos trabajos relacionados con los servicios a los cuales la Corporación no haya puesto término por el aviso respectivo, a menos que se indique otra cosa por la Corporación

SEPTIMO: DE LAS MULTAS Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES Y COMUNICACIONES

Por cada incumplimiento del servicio ya programado, entendiéndose como tal la no atención de un día a la semana de la mantención de la piscina. Y la no concurrencia de un llamado de emergencia en menos de 24 horas, la multa será del 1% del monto mensual del contrato.

Si en 48 horas no se asistiera a resolver un llamado de emergencia la multa ascendería al 5% del valor mensual del contrato.

Si en un período de seis meses el contratista es multado en tres oportunidades por no acudir a un llamado de emergencia en menos de 48 horas, la corporación quedara facultada para poner fin al contrato sin derecho a indemnizaciones alguna para el prestador del servicio.

La Corporación, para los efectos de la supervisión y coordinación de los servicios y despacho de comunicaciones, conforme a las condiciones generales, será representada por el Sr. **Esteban Ampuero Allende**; el Prestador designa, para la recepción de comunicaciones de toda clase al Sr. **Juan Carlos Ahumada Aguirre**. Las comunicaciones relacionadas con el Contrato y los servicios ejecutados, podrán ser realizadas a través del Encargado del recinto el Sr. **Andres Castillo Rojas** o al correo electrónico de la Corporación, y al correo electrónico del Prestador de Servicios.



Todas las comunicaciones deberán tener como referencia el número del presente Contrato.

Para todos los efectos legales, los comparecientes fijan domicilio en la ciudad de Antofagasta, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO:

La Corporación, no garantiza que este Contrato producirá utilidad al prestador de servicios. Igualmente, el prestador de servicios declara conocer y aceptar que la Corporación no otorgará anticipos de ninguna especie con relación a la ejecución de este Contrato.

NOVENO: LEGISLACIÓN APLICABLE Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY

El presente contrato se regirá por las normas del Código Civil, y en especial, por las normas sobre contrato de arrendamiento de servicios, establecidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil. Asimismo, las partes establecen que en ningún caso se aplicarán las normas del Código del Trabajo, o de alguna norma especial relacionada con dicho cuerpo legal, ni ninguna de sus modificaciones.

Asimismo, las partes están acordes en que se aplicarán las siguientes reglas:

Durante la ejecución del Servicio el prestador deberá cumplir, sin que ello implique un gasto adicional para la Corporación, con las leyes, reglamentos, ordenanzas, normas, órdenes, avisos y exigencias que sean aplicables en el país y que estén relacionadas de una u otra manera con la naturaleza de la obra a ejecutar.

El prestador será responsable de cualquier infracción que esté relacionada con la ejecución del Servicio, debiendo subsanarla por su propia cuenta y costo. El prestador, a solicitud de la Corporación, deberá acreditar dicho cumplimiento, como asimismo el hecho de haber subsanado las infracciones y en su caso haber pagado las multas o sanciones que correspondieren. El prestador liberará de responsabilidad e indemnizará a la Corporación por cualquier pérdida, perjuicio, reclamo, acciones, juicios, daños civiles, multas, sanciones, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales, causados u ocasionados directa o indirectamente como consecuencia del incumplimiento o infracción a cualquiera de dichas leyes, reglamentos, ordenanzas, normas, órdenes, avisos o exigencias.



El prestador, frente a cualquier requerimiento, reclamación o demanda que pueda afectar a la Corporación deberá asumir la defensa de sus propios intereses y evitar que ésta se vea afectada en cualquier forma.

La Corporación podrá siempre repetir contra el prestador si se viera obligada a pagar o desembolsar algún valor como consecuencia de la aplicación práctica de este contrato, quedando expresa e irrevocablemente facultada para pagarse directamente con las garantías o retenciones que pudieren existir o con cargo a los valores que por cualquier causa pudieran corresponder al Prestador. Lo dicho será aplicable también a cualquier gasto o desembolso en que incurra la Corporación para defenderse a sí misma o a cualquiera de sus ejecutivos o trabajadores, y que se origine en incumplimientos de las normas establecidas en este contrato por parte del prestador de servicios.

Adicionalmente a todo lo anterior, y sin que signifique que la Corporación asuma ninguna de las obligaciones del Prestador originadas en la infracción o incumplimiento de sus respectivas obligaciones, el Prestador faculta irrevocablemente a la Corporación para que retenga de cualquier pago o suma de dinero que le pueda corresponder, los fondos necesarios para cubrir íntegramente las sumas u obligaciones que terceros requieran fundadamente, a juicio de la Corporación, o mediante acciones judiciales o administrativas que sean puestas en conocimiento de la Corporación, y para que pague con dichos fondos, directamente a los acreedores respectivos, las sumas que el Prestador deba pagar por requerimiento de la autoridad o por sentencia judicial ejecutoriada o que cause ejecutoria. Iguales facultades dispondrá la Corporación con relación a cualquier garantía o retención que existiere.

El ejercicio de los derechos establecidos en favor de la Corporación en esta cláusula es de carácter facultativo para ésta, por lo que la Corporación podrá a su libre arbitrio decidir en cada caso, ejercerlos o no, sea total o parcialmente, y sin que el Prestador ni ninguna persona en general pueda alegar perjuicio alguno a causa u ocasión de ello. Del mismo modo, si la Corporación decide ejercer total o parcialmente alguno de dichos derechos, en caso alguno podrá interpretarse que asume como propia las obligaciones del Prestador o de sus Proveedores. A su vez, si en el ejercicio de estas facultades la Corporación pagare una suma que en definitiva no corresponda, el Prestador solamente podrá solicitar la devolución de lo pagado directamente a la persona que hubiere recibido dicho pago, sin que en caso alguno pueda repetir o responsabilizar a la Corporación de ello. Finalmente, se deja expresa constancia que el establecimiento de los derechos antes indicados en favor de la Corporación no exime en manera alguna al Prestador de su obligación de cumplir oportunamente con las obligaciones indicadas en esta cláusula.

Sin perjuicio de las demás exigencias y estipulaciones contenidas en los demás Documentos del Contrato, el Prestador de Servicios deberá dar cumplimiento, en especial, a las siguientes obligaciones:

El Prestador de Servicios deberá dotar de elementos de seguridad adecuados y tomar las precauciones necesarias para que los trabajadores, representantes e



invitados de él usen dichos elementos y cumplan con las leyes, reglamentos y normas, tanto de salud como de seguridad vigentes en el país, así como con aquéllas que la Corporación le pida implementar mientras presten los servicios contratados.

El Prestador indemnizará y liberará a la Corporación de toda responsabilidad por las multas que sean aplicadas a la Corporación, por cualquier causa, como consecuencia de la aplicación de este contrato.

El Prestador de Servicios será plenamente responsable por la seguridad de todas las personas empleadas por él, mientras se encuentren prestando los servicios contratados. El Prestador dará aviso por escrito a la Corporación de la existencia de cualquier situación de riesgo y de las medidas adoptadas para su control.

El Prestador tomará todas las medidas razonables para evitar en el desarrollo de la prestación de servicios o en su vecindad, lesiones a las personas, o daños a la propiedad que resulten de la misma, considerando, sin que ello sea una limitación, aquellas medidas contenidas en las normas internas para prevención de riesgos de la Corporación y las acordadas para la prestación del Servicio.

El Prestador de Servicios tomará sus propias medidas para proporcionar primeros auxilios a las personas que, actuando para él, puedan haberse lesionado con motivo de la ejecución del presente contrato.

El Prestador de Servicios nombrará a uno o más de sus empleados, debidamente capacitados de acuerdo con la ley y reglamentos vigentes, para que se ocupe de la prevención de riesgos. Con todo la Corporación podrá exigir mayores requerimientos de los que establece la ley, en cuanto al número, calidad u otro factor relacionado con dichos responsables.

El Prestador de Servicios será plenamente responsable ante la Corporación de cualquier daño o lesión (incluyendo la muerte que de ello resulte) causada a las personas, sean éstas sus trabajadores o no, como asimismo de todo daño a los bienes materiales, sean de la Corporación o de terceros; quedando liberada la Corporación de toda responsabilidad por los daños o perjuicios ocasionados a terceros, como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

El Prestador de Servicios mantendrá a la Corporación, a sus trabajadores y representantes, libre de toda responsabilidad y se obliga a indemnizarlos por cualquier pago o cualquier responsabilidad, pérdida, costo, gasto, incluyendo honorarios de abogados, que ellos se viesen obligados a efectuar con motivo de muerte o de lesiones a personas o daños a los bienes que tuviesen su origen en acciones u omisiones imputables al Prestador, sus Subcontratistas o cualquiera de sus trabajadores o agentes. La Corporación podrá retener cualquier suma que le adeude al Prestador de Servicios para asegurar el pago de las indemnizaciones antes referidas.



Las obligaciones del Prestador de Servicios que establece esta cláusula no quedarán liberadas, limitadas o extinguidas por la contratación de seguros.

Cualquier pago que haga la Corporación al Prestador de Servicios no liberará a este último de las obligaciones asumidas por esta cláusula.

La Corporación se reserva el derecho a suspender el o los pagos correspondientes a la prestación del servicio, o cualquiera parte de ella cuando, a su juicio exclusivo, considere que no están siendo cumplidas las normas de prevención de riesgos o de seguridad en su prestación, y a mantenerlo suspendido mientras los incumplimientos no sean subsanados por el Prestador de Servicios. El Prestador no tendrá derecho a reclamar pagos adicionales, indemnizaciones, ni prórrogas en el plazo de ejecución del Contrato, como resultado de dicha suspensión. Lo anterior, será sin perjuicio de la facultad de la Corporación de poner término anticipado al Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

NOVENO PRIMERO: OTRAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

Serán obligaciones del prestador de servicios, además de las ya señaladas anteriormente, las siguientes:

- a) Cumplir cabalmente con la prestación de los servicios contratados en las fechas acordadas.
- b) Someter todos sus elementos a la mantención de rutina, fuera de los horarios en los cuales deberán prestar el servicio contratado;
- c) El prestador del servicio será responsable en forma exclusiva de cualquier daño sobre personas, bienes públicos, privados u otros que eventualmente se produzcan en el desarrollo de los servicios, derivados de problemas o fallas técnicas de los bienes utilizados en la prestación de los servicios contratados. En el evento de ser demandada la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta por alguna causa originada por la aplicación del presente contrato, el prestador del servicio deberá pagar a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta todos los gastos en que ella incurra para su defensa y eventuales pagos a terceros, quedando desde ya facultada para descontar dichas sumas de las establecidas en este contrato.

NOVENO SEGUNDO:

El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares, quedando dos copias en poder de cada una de las partes.



NOVENO TERCERO:

La personería de Don Arturo Basadre Reyes, para representar a la CMDS, consta en Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio, reducida a escritura pública con fecha 31 de marzo de 2014 ante la Notario Titular de la sexta notaría de Antofagasta; doña María Soledad Láscar Merino, la que se exhibida en este acto, quedando una copia en manos del prestador del servicio.

Asimismo, la personería de don Juan Ahumada Aguirre, para efectos de representar a la empresa AQUANEMUS SPA, consta en escritura pública de fecha 28 de enero 2012 , otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Antofagasta, don Julio Abasola las que se incorporan al presente contrato.



ARTURO BASADRE REYES
Secretario General Ejecutivo
C.M.D.S.

JUAN CARLOS AHUMADA AGUIRRE
AQUANEMUS SPA

Juan Ahumada Aguirre
www.aquanemus.cl
aquanemus.cl
juanahumada@aquanemus.cl

